

POLITICA INSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR

I. INTRODUCCIÓN

La Universidad de Puerto Rico (en adelante también la Universidad o la Institución), como institución de educación superior pública, plantea como misión la promoción de la docencia, la investigación y el servicio a la comunidad. Todos los elementos de esta misión inciden de una u otra manera con la divulgación del conocimiento. Por tanto, es la intención de la Universidad de Puerto Rico lograr que el conocimiento producto de sus funciones, o transmitido mediante sus actividades, logre redundar en beneficio y servicio a la comunidad.

El desarrollo y la divulgación del conocimiento en el contexto universitario se expresan mediante diversas manifestaciones artísticas, creativas, literarias y científicas. Así, la misión universitaria es consubstancial con la letra escrita, el libro, el artículo, la conferencia, la obra artística y material audiovisual, el guión, y la composición musical o fotográfica, entre muchas otras manifestaciones, y también con medios más recientes como por ejemplo, el programa de computadora, la videocinta y el material instruccional programado, entre otros.

Más de cien años de quehacer universitario han validado la función institucional de alentar, promover y apoyar estas manifestaciones, para que sean fructíferas y trascendentes y así contribuir a la cultura y a la ciencia, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional. Esa obra creativa de los miembros de la facultad, los empleados no docentes, contratistas y los estudiantes debe ser objeto de debida protección intelectual, para beneficio de ellos, de la institución, y de la comunidad en general.

Con el propósito de proteger, reconocer y divulgar los derechos y responsabilidades de propiedad intelectual sobre los Derechos de Autor de los miembros de la comunidad universitaria y de la Universidad de Puerto Rico en sí, por la presente se establece una Política Institucional de Derechos de Autor (en adelante “Política Institucional”) cónsona con la misión de la Universidad de Puerto Rico. Esta Política Institucional está dirigida a ofrecer el apoyo y la orientación necesaria para la protección de los derechos de los profesores, empleados no docentes, contratistas y estudiantes, sobre el producto de su trabajo intelectual o industrial, o aquel trabajo que corresponda en derecho a la Universidad de Puerto Rico, incluyendo el derecho de recibir ingresos y otros beneficios tangibles de la obra.

II. DEFINICIONES:

Cuando sean utilizadas en esta Política Institucional las siguientes, palabras, frases u expresiones tendrán el siguiente significado:

1. Universidad de Puerto Rico incluye a la Junta de Síndicos, Administración Central, Junta universitaria, las Unidades Institucionales y aquellas otras unidades o dependencias creadas por ley o por disposición de la Junta de Síndicos.¹
2. Derecho de Autor (*copyright*) es una forma de protección proporcionada por las leyes de los Estados Unidos de América para los autores de "obras originales" incluyendo obras literarias, dramáticas, musicales, artísticas e intelectuales. Esta protección está disponible tanto para obras publicadas como para obras que todavía no se hayan publicado. La sección 106 de la Ley del Derecho de Autor de 1976 ("Copyright Act") generalmente le da al titular de dicho derecho la autoridad exclusiva para hacer y para autorizar a otros a hacer lo siguiente:
 - reproducir la obra en copias o fonogramas;
 - distribuir copias o fonogramas de la obra al público vendiéndolas o haciendo otro tipo de transferencias de propiedad tales como alquilar, arrendar o prestar dichas copias;
 - preparar obras derivadas;
 - presentar la obra públicamente, en el caso de obras literarias, musicales, dramáticas y coreográficas, pantomimas, películas y otras producciones audiovisuales;
 - mostrar la obra públicamente, en el caso de obras literarias, musicales, dramáticas coreográficas, pantomimas, obras pictóricas, gráficas y esculturales, incluyendo imágenes individuales de películas u otras producciones audiovisuales; y
 - presentar sus audiograbaciones públicamente mediante transmisiones audiodigitales.
3. Autor es la persona que crea el trabajo como producto de su labor intelectual o aquel que en virtud de la doctrina de Trabajo por Encargo adquiere el carácter de Autor. En aquellos casos en que exista más de un creador conforme lo defina la ley, estamos ante un caso de co-autoría en cuyo caso ambos son co-dueños del Derecho de Autor de dicha obra en proporción a su aportación, salvo pacto en contrario.
4. Trabajo por Encargo ("work made for hire") es la doctrina legal que define las condiciones bajo las cuales el patrono, contratante o

¹ Véase Art. 12 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

comitente será considerado el Autor de un trabajo u obra creada por sus empleados, agentes o contratistas. En el caso de obras o trabajos por encargo o contrato, es el patrono, contratante o comitente y no el empleado, agente o contratista quien está considerado como el Autor. La sección 101 de la Ley de Derecho de Autor ("Copyright Act") define trabajo por encargo o una obra hecha por contrato como:

1. Una obra preparada por un empleado dentro de los parámetros de su empleo; o
2. Una obra especialmente asignada o encargada para:
 - una contribución a una obra colectiva
 - como parte de una película u otra obra audiovisual
 - como traducción
 - obras suplementarias
 - una compilación
 - un texto educativo
 - un examen
 - material de respuesta para un examen
 - un atlas;

si las partes están de acuerdo en firmar un documento en el cual estipulan que dicha obra debe ser considerada como Trabajo por Encargo.

5. Uso Justo ("fair use") de los Derechos de Autor es el grado de disponibilidad de la obra para uso o reproducción sin autorización expresa del autor. El Uso Justo constituye una defensa válida ante alegaciones de violación a los Derechos de Autor.
6. Exenciones. Las exenciones respecto a la aplicación de la ley no deben confundirse con el uso justo. Las exenciones reclamables por instituciones educativas sin fines de lucro y sus archivos y bibliotecas están contenidas en las Secciones 108 y 110 del estatuto federal ("Copyright Act"). En la primera Sección citada, se exonera al personal de las bibliotecas y archivos institucionales así como a sus usuarios de responsabilidad violatoria respecto a los textos que forman parte de las colecciones permanentes de dichas dependencias siempre y cuando se cumplan con las condiciones exigidas. La Sección 110 exime asimismo de dicha responsabilidad respecto a material audiovisual protegido a los profesores y estudiantes participantes en actividades docentes directas ("face to face classroom teaching") y en transmisiones educativas a distancia, siempre que, de igual manera, se cumplan con las condiciones requeridas en la ley.

7. Derechos Morales o Extrapatrimoniales son aquellos que permiten al Autor de una obra defender la integridad de ésta, su reputación y prestigio, la atribución de su autoría, el derecho a determinar el momento de la primera divulgación de la obra, y a retirar ésta cuando haya sido alterada sin autorización del Autor de forma que ya no representa su pensamiento, aunque sin perjudicar el derecho legítimo adquirido por terceros.
8. Dueño o Titular es el Autor o aquel a quien el Autor ceda mediante negocio jurídico valido que conste por escrito o que pueda demostrar su carácter de Autor y por consiguiente reclamar los derechos exclusivos establecidos en la Ley de Derechos de Autor.
9. Facultad es toda persona que ocupe una categoría o rango docente según descrito en el Art. 41 y la sección 98.27 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico remunerado o no, permanente o probatorio, a tiempo parcial, tarea completa o temporera.

III. OBJETIVOS

La Política Institucional sobre Derechos de Autor cumple los siguientes objetivos:

- A. Servir al interés público al proveer un procedimiento para hacer accesible al público el trabajo intelectual protegido que es producto del quehacer universitario;
- B. Fomentar la investigación, el desarrollo y la expresión de ideas, así como la divulgación de las investigaciones y otras formas de expresión intelectual, mediante la debida orientación y asesoramiento sobre el modo de proteger y registrar los Derechos de Autor, y sobre el beneficio económico que pueda generar tal protección y registro;
- C. Definir la interpretación institucional sobre la aplicabilidad de la jurisprudencia y reglamentación vigente, tanto en el ámbito jurisdiccional de los Estados Unidos como en el del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre el producto intelectual sujeto a protección bajo Derechos de Autor; y
- D. Proteger los intereses de la Universidad de Puerto Rico, y establecer los parámetros para atribuir la titularidad, la cesión de derechos correspondientes y la protección de los mismos

IV ALCANCE

Esta política compete al personal docente y no docente de la Universidad de Puerto Rico, en todos sus Recintos, organismos e institutos, incluyendo todas las categorías de nombramientos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, a contratistas y a todos los estudiantes de la institución incluyendo además a los post-doctorales.

Esta Política Institucional será parte de las condiciones de empleo y de contratación de la Universidad de Puerto Rico y de las condiciones de matrícula de cada estudiante de la Universidad de Puerto Rico.

Esta política sobre Derechos de Autor sólo se extiende a asuntos relacionados a este derecho de propiedad intelectual y en nada altera o afecta las obligaciones establecidas en la Política Institucional sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización de la Universidad de Puerto Rico. De existir algún conflicto entre ambas políticas, la Política Institucional sobre Patentes, Invenciones y Comercialización de la Universidad prevalecerá.

El alcance de esta Política Institucional estará limitado, además, por las reglas y condiciones establecidas por las entidades que provean financiamiento para proyectos específicos en cuanto su aplicación a dichos proyectos.

V BASE LEGAL

La Política Institucional sobre Derechos de Autor de la Universidad de Puerto Rico reconoce los siguientes estatutos, según actualmente vigentes o según sean enmendados en el futuro, como pertinentes y aplicables a la protección de Derechos de Autor en la Universidad de Puerto Rico:

- A. Ley Federal de Derechos de Autor de 1976 (Copyright Act of 1976, 17 U.S.C., 101 et seq.) que entró en vigor el 1ro de enero de 1978. Esta ley cubre la protección de los derechos económicos o patrimoniales de un autor.^{2[1]}
- B. Ley Número 96 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 15 de julio de 1988 (según enmendada), la cual se conoce como la Ley de Propiedad Intelectual. Esta ley cubre la protección de los derechos morales o extrapatrimoniales del autor. 31 L.P.R.A. sec. 1401 et seq.

VI MATERIALES OBJETO DE REGISTRO Y DE PROTECCIÓN

A. Bajo la ley federal de Derechos de Autor son registrables y objeto de protección:

- 1. obras literarias;

^{2[1]} A partir del 1ro de junio de 1991, entró en vigor la Ley Federal de Derechos de Artistas Visuales ("Visual Artist Rights Act" - V.A.R.A.) la cual reconoce los derechos morales sólo para artistas gráficos, fotógrafos, escultores y pintores de cuadros según los criterios particulares establecidos por dicha ley.

2. obras musicales, incluyendo letra y cualquier obra de acompañamiento;
3. obras dramáticas, incluyendo su acompañamiento musical;
4. pantomimas y trabajos coreográficos;
5. obras pictóricas, gráficas y escultóricas;
6. películas y otras obras audiovisuales;
7. grabaciones de sonido; y
8. obras arquitectónicas.

B. Podrán inscribirse bajo la ley de Puerto Rico:

1. libros, artículos de revista, textos, bibliografías, tesis;
2. obras gráficas de todo género;
3. fotografías, películas y videos;
4. composiciones musicales;
5. guiones teatrales y fílmicos;
6. obras literarias;
7. esculturas;
8. diseños arquitectónicos;
9. códigos fuentes ("source codes") de programas de computadoras; y
10. manuscritos y obras inéditas mediante presentación personal del autor.

VII TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR A PROTEGERSE Y REGISTRARSE

A. REGLA GENERAL: Facultad y Estudiantes

La Facultad y los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico serán titulares de las obras creadas en el transcurso normal de las actividades académicas, tanto de enseñanza como de investigación y divulgación y de estudios, salvo pacto en contrario. No obstante, la Universidad recibirá una licencia ilimitada para el mundo entero, gratuita y no exclusiva para la utilización de cualquier documento preparado por el personal docente para un curso en particular y que sea indispensable para continuar ofreciendo el curso según descrito en el catalogo académico del Recinto o la Unidad correspondiente. Así también, el Recinto o la Unidad correspondiente tendrá la facultad de revisar y modificar dicho documento para este propósito.

Los Autores retendrán la titularidad sobre obras desarrolladas mediante y durante sabáticas, licencias, sustituciones de tareas, destacados y otras situaciones similares, salvo pacto previo en contrario.

La titularidad de trabajos de tesis y otros requisitos académicos similares recaen en el/los estudiante(s) que reciben crédito académico por ellos, salvo pacto en contrario.

La Universidad de Puerto Rico establece que la titularidad del Autor sobre su obra no le exime de la responsabilidad de otorgar a la Universidad de Puerto Rico el debido reconocimiento explícito, según corresponda, por aportaciones, apoyos o colaboraciones que hayan facilitado su diseño, desarrollo o divulgación. De la misma forma, no exime a los estudiantes de su responsabilidad de señalar si sus obras fueron desarrolladas como parte de los requisitos de cursos o grados académicos. En todo caso, la Universidad retiene derecho a reclamar dicho reconocimiento.

Será potestad y responsabilidad de la Facultad y los estudiantes registrar y proteger las obras bajo su titularidad.

B. REGLA ESPECIAL: Tarea Administrativa, Trabajos por Encargo y Trabajos Financiados por Terceros:

La Universidad será el Autor y titular de aquellas obras que sean producto del ejercicio de funciones administrativas o académicas específicamente comisionadas y oficialmente asignadas por la Institución y de aquellas que cumplan con las estipulaciones y alcance del concepto vigente de Trabajo por Encargo, salvo pacto en contrario. En todos estos casos y antes de la realización del trabajo comisionado o por encargo, la autoría o titularidad sobre estas obras tendrá que especificarse en un documento por escrito donde se reconozca el carácter de Trabajo por Encargo o de obra comisionada conforme lo requiere la ley de Derechos de Autor. En caso de que dicho acuerdo no haya sido formalizado antes de la creación de la obra o trabajo, las partes se comprometen a formalizar dicho acuerdo a la brevedad posible.

Se entenderá por obra o trabajo comisionado aquel en que la Universidad haya previsto la obra, definido su alcance y haya establecido previamente su participación o financiado, facilitado o propiciado de manera directa o intencional su desarrollo, sujeto a los términos acordados y salvo pacto en contrario

En aquellos casos en que bajo la ley de Derechos de Autor la obra o el trabajo en cuestión no pueda ser catalogado como uno por encargo, la Universidad deberá requerir un acuerdo previo de cesión de los Derechos de Autor relacionados a dicha obra o trabajo. En caso de que dicho acuerdo no haya sido formalizado antes de la creación de la obra o trabajo, las partes se comprometen a formalizar dicho acuerdo a la brevedad posible.

La Universidad de Puerto Rico, retendrá la titularidad de cualquier trabajo que esté parcial o totalmente financiado por subsidios de terceras personas, públicas o privadas, si los términos de dichos subsidios requieren que la Universidad de Puerto Rico retenga la titularidad de dichos trabajos. En caso que los términos del subsidio no lo requieran específicamente, la Universidad

tendrá la potestad de hacer la determinación relacionada a la titularidad según las circunstancias específicas del caso y conforme lo determine la Universidad.

Será responsabilidad de todo empleado, agente o contratista informar a la autoridad correspondiente de su Unidad respectiva que está trabajando o que pudiese estar trabajando en una obra la cual será o es susceptible de ser protegida por un Derecho de Autor, cuya titularidad correspondería a la Universidad bajo este inciso B. La Universidad, a su discreción, podrá permitirle al empleado, contratista o agente continuar trabajando en dicha obra y requerirle los acuerdos necesarios para asegurar dichos derechos o titularidad. En caso de que la titularidad recaiga en el contratista, o agente la Universidad podrá requerir una cesión de derechos de Autor conforme al párrafo 3 de esta sección B.

VIII PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR TITULO Y PARA RESOLVER DISPUTAS RELATIVAS A LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR

En caso de controversia en cuanto a la titularidad de obras y derechos de autor, o relativa a cualquier otra disposición de esta Política Institucional, dicha disputa será sometida a la consideración de la autoridad nominadora correspondiente del querellante, quien podrá hacer una determinación final sobre el asunto conforme a las disposiciones de ley y reglamento aplicables. La determinación del Rector obligará a todas las partes. En caso de disputas que impliquen la jurisdicción de más de un Recinto, dicha disputa será elevada a la atención del Presidente de la Universidad. Toda decisión está sujeta a apelación conforme a los reglamentos universitarios y las leyes vigentes.

IX COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Se insta a cada Unidad o Recinto a crear o sostener un Comité de Propiedad Intelectual integrado por miembros de la comunidad universitaria. Este Comité podrá ayudar en el proceso de orientar e informar a la comunidad universitaria sobre la forma de proteger y registrar sus obras. Podrá además proveer asesoramiento y ayuda técnica al Rector y a otras autoridades universitarias en la aplicación cabal y apropiada de esta Política Institucional y en otros asuntos relativos a los Derechos de Autor y a otras áreas del campo más amplio de Propiedad Intelectual.

Los miembros del Comité serán nombrados por la autoridad nominadora de cada Unidad o Recinto y deberán rendirle un informe anual del trabajo realizado.

X CESION

En aquellos casos en que la titularidad de cualquier obra o trabajo objeto de esta Política Institucional recaiga sobre la Universidad, ésta, a su entera discreción podrá ceder sus derechos de autor o conceder licencias sobre los mismos.

XI. COMERCIALIZACION Y REGALIAS

No obstante lo establecido sobre la autoría o titularidad de las obras o trabajos objeto de esta Política Institucional, en aquellas circunstancias en que los recursos de la Universidad o recursos administrados por ésta sean utilizados en la investigación, desarrollo, creación o invención de cualquier obra, el Autor reconoce que las regalías o pagos recibidos como resultado de dicha creación serán divididas entre la Universidad y el Autor, estableciéndose que en ningún caso La Universidad recibirá una participación menor al 20% de las regalías. Corresponderá a la autoridad nominadora de la Unidad correspondiente determinar la forma, manera y procesos idóneos para la distribución de dichas regalías.

XII ENMIENDAS

Las disposiciones de esta Política Institucional podrán ser enmendadas conforme a la reglamentación de la Universidad de Puerto Rico.

Las enmiendas estarán sujetas a la aprobación de la Junta de Síndicos, por recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

XIII VIGENCIA

Esta Política Institucional comenzará a regir a partir de la fecha de adopción por la Junta de Síndicos y dejará sin efecto cualquier otra que pueda existir o estar en vigor en la Universidad de Puerto Rico.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día _____

Luis M. Villaronga
Director Ejecutivo